



14 de marzo de 2024

RAD. 445604089001-2024-00008-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120240000800
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: DIANA LUCIA GOURIYU URIANA

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BBVA COLOMBIA identificado con NIT No. 860003020-1, mediante apoderado el Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO contra DIANA LUCIA GOURIYU URIANA identificado con C.C. No. 1.192.789.915, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por pagaré Único de fecha 09/10/2018, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$46.694.992), más los intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el nueve de octubre del dos mil dieciocho (09-10-2018) hasta el día quince de febrero del año dos mil veinticuatro (15-02-2024), además los intereses moratorios desde el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro (16-02-2024) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA en contra DIANA LUCIA GOURIYU URIANA y, por las siguientes sumas de dinero:

Pagará Único de fecha 09/10/2018

- a. CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$46.694.992), correspondiente al capital adeudado, contenidos en pagare Único de fecha 09/10/2018.
- b. Intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el nueve de octubre del dos mil dieciocho (09-10-2018) hasta el día quince de febrero del año dos mil veinticuatro (15-02-2024).
- c. Por los intereses moratorios desde el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro (16-02-2024) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado DIANA LUCIA GOURIYU URIANA identificado con C.C. No. 1.192.789.915 en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.



SEXTO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 77.183.691 y T.P. 121.156 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

SEPTIMO: AUTORIZAR al Dr. GONZALO ASDRUBAL LOPEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.838.007 y T.P. No. 415.731 del C.S. de la J., en representación del Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, examinar cuando lo considere, el expediente, también realizar vigilancia, retirar documentos y tomar copia de ellos.

OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SETENTA MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$70.042.488).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIMÉ ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.